



## **CIRCULAR EXTERNA 005**

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024

**PARA: DEPOSITANTES DE INSTITUCIONES INSCRITAS EN EL FONDO  
DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**ASUNTO: PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

### **OBJETIVO**

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en adelante el Fondo, es una autoridad especial de intervención del Sistema Financiero que tiene la misión de contribuir a la construcción de la confianza en el mismo y a la preservación de su estabilidad, para lo cual dentro de sus funciones, realiza el pago del Seguro de Depósitos, en caso de liquidación forzosa administrativa, de una institución inscrita.

El Seguro de Depósitos garantiza a las personas la recuperación total o parcial de su dinero, depositado en los productos amparados por el Fondo, y opera de forma automática y gratuita para los depositantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución vigente del Seguro de Depósitos, expedida por la Junta Directiva del Fondo, la presente Circular tiene como objetivo señalar el procedimiento y plazos para el pago del Seguro de Depósitos.

### **1. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Circular, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

- 1.1. Entidades pagadoras:** son los establecimientos a través de los cuales el Fondo realizará el pago del Seguro de Depósitos.
- 1.2. Entidad intervenida:** es la institución inscrita en el Fondo que haya sido objeto de liquidación forzosa administrativa, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Instituciones inscritas:** son los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos - SEDPES, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Fondo:** es el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.
- 1.5. Liquidación forzosa administrativa:** es un proceso en el que la Superintendencia Financiera de Colombia ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada, para su liquidación, en el cual los activos deben ser enajenados prontamente para pagar a sus acreedores en una forma gradual y rápida.
- 1.6. Productos amparados por el Seguro de Depósitos:** corresponde únicamente a los siguientes productos constituidos en cualquiera de las instituciones inscritas en el Fondo:
  1. Depósitos en cuenta corriente
  2. Depósitos simples
  3. Certificados de Depósitos a Término (CDT)
  4. Depósitos de ahorro
  5. Cuentas de ahorro especial
  6. Bonos hipotecarios
  7. Depósitos especiales
  8. Servicios bancarios de recaudo
  9. Depósitos de bajo monto y depósitos ordinarios (antes conocidos como depósitos electrónicos)
- 1.7. Seguro de Depósitos:** es un mecanismo de protección implementado por el Fondo, cuyo objetivo es proteger a los

depositantes en caso de que una entidad inscrita sea objeto una liquidación forzosa administrativa, evento en el cual garantiza a los depositantes la recuperación total o parcial de su dinero, hasta el valor máximo asegurado establecido en la Resolución vigente del Seguro de Depósitos.

- 1.8. Titular del producto amparado:** es la persona natural o jurídica a nombre de la cual se encuentra registrado un producto amparado por el Fondo.
- 1.9. Valor máximo asegurado del Seguro de Depósitos:** es el valor establecido en la Resolución vigente del Seguro de Depósitos. Dicha Resolución se encuentra disponible en la página web <https://www.fogafin.gov.co>

## **2. REGLAS GENERALES**

El pago del Seguro de Depósitos respecto de los productos amparados a la fecha de la orden de liquidación forzosa administrativa de una institución inscrita se sujetará a las siguientes reglas:

- 2.1.** Una vez la Superintendencia Financiera de Colombia ordene la liquidación de la institución inscrita, el Fondo informará al público en general el procedimiento para el pago del Seguro de Depósitos y la fecha a partir de la cual los depositantes podrán acceder a su pago.
- 2.2.** El Fondo propenderá por pagar el Seguro de Depósitos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la institución inscrita, de acuerdo con la información que suministre el Liquidador al Fondo. Este plazo podrá ser mayor si existen circunstancias operativas que impidan la normal ejecución del proceso de pago.

- 2.3.** Para reclamar los montos que excedan el valor máximo asegurado del Seguro de Depósitos, los depositantes presentarán directamente su solicitud ante la entidad intervenida.

### **3. PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

El pago del Seguro de Depósitos será realizado por el Fondo a los depositantes, mediante una transferencia electrónica de fondos a una cuenta de ahorros, una cuenta corriente o un depósito de bajo monto u ordinario, con base en la información remitida por las instituciones inscritas. El producto debe estar activo, no debe tener restricciones de disponibilidad y el depositante debe poseerlo en forma individual.

Para los depositantes que no posean una cuenta con las características antes señaladas, el Fondo asignará como mecanismo de pago del Seguro de Depósitos, la expedición de un cheque de gerencia o el giro de dinero en efectivo hasta el monto definido por el Fondo, los cuales podrán ser reclamados en la sucursal de las entidades pagadoras designadas por el Fondo para el efecto.

Con el objeto de agilizar el proceso de pago del Seguro de Depósitos, el Fondo podrá emplear métodos de pago alternativos a los señalados anteriormente, los cuales serán informados al inicio del proceso de pago del Seguro de Depósitos.

El pago del Seguro de Depósitos a las personas jurídicas se realizará a nombre de la misma persona jurídica, mediante una transferencia electrónica de fondos, o mediante cheque de gerencia con cruce para abono en una cuenta de la misma persona. Para retirar el cheque de gerencia, el representante legal o la persona que sea autorizada para tales efectos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente subnumeral 3.2.

- 3.1. Término para reclamar el pago mediante cheque de gerencia o giro de dinero en efectivo.** A partir del momento en que se disponga el pago del Seguro de Depósitos mediante cheque de gerencia o el giro de dinero en efectivo, el depositante o beneficiario

del pago contará con un (1) año para reclamar su pago, vencido el término señalado sin que haya reclamado el pago, el Fondo procederá a realizar la respectiva anulación de la orden de pago, sin perjuicio de que el depositante o beneficiario del pago pueda presentar una nueva solicitud de pago. Lo anterior, independientemente de los derechos que correspondan a cada acreedor frente a la liquidación. No habrá lugar al pago de intereses por parte del Fondo.

- 3.2. Documentos requeridos para reclamar el pago mediante cheque de gerencia o giro de dinero en efectivo.** Las personas naturales a las que se les efectuó el pago del Seguro de Depósitos mediante cheque de gerencia o el giro de dinero en efectivo, deberán presentar, ante cualquiera de las sucursales de las entidades pagadoras, su documento de identificación en original. Las sucursales habilitadas para el pago serán informadas por el Fondo, al inicio del proceso del pago del Seguro de Depósitos.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal deberá presentar en la sucursal de las entidades pagadoras, los siguientes documentos:

- a) Formulario de Registro Único Tributario (RUT) no mayor a 30 días.
- b) Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días o documento equivalente, según el tipo de persona jurídica.
- c) Documento de identificación en original.

Si quien reclama el pago no es el representante legal de la persona jurídica, la persona delegada deberá presentar una carta de autorización con sello y logo de la empresa, debidamente firmada por el representante legal, junto con el original del documento de identificación del autorizado y una copia del mismo. Así como el documento a que se refiere el literal b) y una copia del documento relacionado en el literal c).

- 3.3. Las personas identificadas con carnet diplomático, Permiso de Protección Temporal – PPT, o pasaporte, así como las sociedades extranjeras sin NIT en Colombia, deberán solicitar el pago del Seguro mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico que se encontrará disponible en la página web <https://www.fogafin.gov.co>. En la solicitud se deberá cargar el documento de identificación y diligenciar, entre otros, los datos de contacto del solicitante, así mismo deberá elegir la forma de pago del Seguro de Depósitos.**

#### **4. PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS A UN TERCERO**

Actuando en su calidad de padres o tutores de menores de edad, curadores de personas que hayan sido legalmente declaradas interdictas (antes de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, sin sentencia ejecutoriada de la revisión de la interdicción o de la inhabilitación) o personas con discapacidad que cuentan con apoyo para la realización de actos jurídicos, herederos de depositantes fallecidos, apoderados y los Fideicomisos y/o Patrimonios Autónomos, a los que el Fondo haya dispuesto el pago del Seguro de Depósitos mediante cheque de gerencia o giro en efectivo, podrán solicitar al Fondo el respectivo pago, siempre y cuando demuestren la calidad en que actúan.

La solicitud de pago del Seguro de Depósitos en los casos antes mencionados podrá ser tramitada mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico que se encontrará disponible en la página web <https://www.fogafin.gov.co>. En la solicitud se deberán ingresar, entre otros, los datos de contacto del solicitante y elegir la forma de pago del Seguro de Depósitos.

La solicitud de pago del Seguro de Depósitos se entenderá recibida a satisfacción siempre que la misma esté debidamente diligenciada y acompañada de los documentos soporte que se detallan en el numeral 4.1 de la presente circular, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cada uno de los documentos solicitados deberán estar digitalizados y/o escaneados, en archivos independientes.

- Cada uno de los documentos solicitados podrá tener formato PDF, JPG o documentos de office.
- Cada uno de los documentos solicitados no debe superar 2 Megabytes de peso.
- Los documentos solicitados deberán estar completos y legibles por ambas caras, según el caso.
- Los documentos solicitados deberán ser cargados en el formulario electrónico dispuesto por el Fondo.

**4.1. Documentos Requeridos.** En los eventos anteriormente indicados, el solicitante deberá cargar los documentos requeridos por el Fondo, según el caso, en el formulario electrónico dispuesto para tal fin, junto con la solicitud de pago del Seguro de Depósitos. Los documentos requeridos, según el caso, son los siguientes:

**4.1.1. Menores de edad identificados con registro civil de nacimiento (entre cero (0) y siete (7) años)**

- a) Se deberá cargar una copia del registro civil de nacimiento del menor de edad, con una vigencia no mayor a 30 días.
- b) Se deberá cargar una copia del documento de identidad del padre y/o madre que solicita el pago del Seguro de Depósitos.
- c) En caso de ausencia de los padres, se podrá presentar la persona que tenga la representación legal del menor, evento en que se deberá cargar una copia de la decisión judicial y/o administrativa junto con la copia de su documento de identidad.

**4.1.2. Menores de edad identificados con tarjeta de identidad (entre siete (7) y diecisiete (17) años)**

- a) Se deberá cargar una copia de la tarjeta de identidad del menor de edad.

- b) Se deberá cargar una copia del registro civil de nacimiento del menor de edad, con una vigencia no mayor a 30 días.
- c) Se deberá cargar una copia del documento de identidad del padre y/o madre que solicita el pago del Seguro de Depósitos:
- d) En caso de ausencia de los padres, se podrá presentar la persona que tenga la representación legal del menor, evento en que se deberá cargar una copia de la decisión judicial y/o administrativa junto con la copia de su documento de identidad.

**4.1.3. Personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley 1996 de 2019, sin sentencia ejecutoriada de la revisión de la interdicción o de la inhabilitación**

- a) Se deberá cargar una copia del registro civil de nacimiento del depositante, con una vigencia no mayor a 30 días, en el que conste la inscripción de la interdicción judicial y la designación del respectivo curador.
- b) Se deberá cargar una copia del documento de identidad del curador del depositante.

**4.1.4. Personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley 1996 de 2019, con sentencia ejecutoriada de la revisión de la interdicción o de la inhabilitación**

- a) Si la decisión es dejar sin efectos la sentencia de interdicción, la capacidad legal del depositante debe ser reconocida en igualdad de condiciones, se deberá cargar la sentencia judicial que haya revisado la interdicción en la que conste el reconocimiento pleno de la capacidad legal de la persona.

- b) En este caso, se deberá cargar una copia del documento de identidad del depositante.
- c) Si la decisión determina que el depositante requiere la adjudicación judicial de apoyo, se deberá cargar dicha decisión judicial donde conste la decisión y el nuevo esquema de apoyo formal.
- d) En el evento mencionado anteriormente, se deberá cargar una copia del documento de identidad de la persona designada para prestar el apoyo.

**4.1.5. Personas con discapacidad que cuentan con apoyo para la realización de actos jurídicos**

- a) Se deberá cargar una copia de la sentencia del proceso de adjudicación judicial de apoyos o del acta de conciliación que formalice el acuerdo de apoyo o de la Escritura pública en la que se formalice el mismo.
- b) Se deberá cargar una copia del documento de identidad de la persona designada para prestar el apoyo.

**4.1.6. Persona fallecida.** El Fondo pagará, sin necesidad de juicio de sucesión, el valor del Seguro de Depósitos a quienes puedan aportar prueba sumaria que los acredite como cónyuge, compañero(a) permanente o herederos del depositante, cuando el valor de este no exceda la cuantía a la cual hace referencia el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Toda solicitud de pago sin juicio de sucesión deberá estar acompañada de la manifestación expresa del solicitante - que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento- sobre la inexistencia de otros herederos, la inexistencia de juicio de sucesión judicial o notarial y que exonera al Fondo

de toda responsabilidad por el pago del Seguro de Depósitos, realizado.

En este caso se deberán cargar en el formulario electrónico los siguientes documentos:

- a) Copia del registro civil de defunción del titular del producto amparado por el Seguro de Depósitos.
- b) Copia del documento de identidad y copia del registro civil de matrimonio, con una vigencia no mayor a 30 días, si quien reclama es el cónyuge supérstite.
- c) Copia del documento de identidad y copia del documento que constituya prueba sumaria para acreditar la calidad de compañero(a) permanente tales como la copia simple de la escritura pública de constitución de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, o acta de conciliación en la que se haya declarado su existencia o copia de la sentencia judicial que así lo declare.
- d) Cuando se trate de otro tipo de herederos, se deberá presentar copia del documento de identidad y copia del registro civil de nacimiento, con una vigencia no mayor a 30 días, con el cual se acredite el grado de parentesco que se pretende hacer valer.
- e) Formato de declaración de herederos sin juicio de sucesión, el cual estará disponible para consulta en la web <https://www.fogafin.gov.co>

**4.1.7. Solicitud de pago realizada por apoderados.** Las personas naturales a las que el Fondo dispuso el pago del Seguro de Depósitos mediante un cheque de gerencia o el giro de dinero en efectivo podrán actuar mediante apoderados, cargando en el formulario electrónico los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del poderdante.

- b) Copia del documento de identidad del apoderado.

Así mismo, los apoderados deberán remitir en físico al Fondo los siguientes documentos para completar la solicitud de pago del Seguro de Depósitos, según el caso:

- a) Original del poder especial dirigido exclusivamente al Fondo, el cual deberá estar firmado por el poderdante y por el apoderado con la respectiva presentación personal ante Notario.
- b) Tratándose de poder general, una copia de la escritura pública correspondiente, acompañada de una constancia de vigencia original expedida por el respectivo Notario, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Respecto a los poderes otorgados en el extranjero:

- c) El poder deberá ser autenticado ante el Cónsul o la Embajada del Gobierno Colombiano correspondiente.
- d) Cuando el poder sea otorgado por autoridades de países extranjeros, será necesario que se aporte apostillado si proviene de un país parte de la Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros suscrita en La Haya. En el evento en que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, el mencionado documento deberá presentarse debidamente autenticado por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una Nación amiga.
- e) Si el poder es otorgado en un idioma distinto al castellano o inglés, será necesaria su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**4.1.8. Fideicomisos y/o Patrimonios Autónomos.** Los administradores de Fideicomisos y Patrimonios Autónomos deberán cargar en el formulario electrónico los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato de Fiducia – Patrimonio autónomo.
- b) Formulario de Registro Único Tributario (RUT) del Fideicomiso, con una vigencia no mayor a 30 días.
- c) Copia del documento de identificación del representante legal de la Fiduciaria.

**4.2. Solicitudes incompletas, inconsistentes, modificaciones de información, cambios en el formulario y correcciones por errores.** En aquellos casos en que la documentación o información presentada tenga inconsistencias o deba ser subsanada por cualquier causa, el Fondo podrá requerir al solicitante del pago del Seguro de Depósitos, los documentos o pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su condición de depositante o beneficiario del pago del Seguro de Depósitos.

Cuando los solicitantes del pago del Seguro de Depósitos incurran en errores de digitación, podrán solicitar al Fondo -mediante la remisión de una solicitud escrita- la corrección de los datos ingresados en el formulario de pago.

El depositante tendrá un plazo de hasta un mes para subsanar, corregir o completar su solicitud de pago del Seguro de Depósitos. Vencido dicho plazo sin que se hubiere atendido el requerimiento se entenderá que el depositante desistió de la solicitud de pago del Seguro de Depósitos. Lo anterior, sin perjuicio de volver a iniciar el trámite de solicitud.

**5. SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

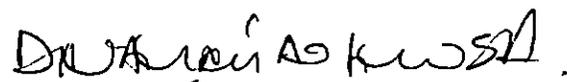
Serán causales de suspensión de pago las contempladas en el artículo 323 literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**6. VIGENCIA**

La presente Circular rige a partir de su publicación y deroga la Circular Externa 002 del 14 de octubre de 2020.

Cordialmente,

*ML*  
*ML*  
*ML*  
  
**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
Directora

*ML*  
  
**DINA MARÍA OLMOS APONTE**  
Subdirectora Corporativa